



Ciudad de México, 4 de diciembre de 2018

**OFICIO: CNHJ-312-2018**

**ASUNTO:** Se emite criterio respecto de la situación de los integrantes de los órganos ejecutivos de MORENA electos como representantes populares.

**A todos los integrantes de los órganos ejecutivos de MORENA  
PRESENTES**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de que, derivado de la celebración del pasado proceso electoral, diversos integrantes de nuestro partido participaron como contendientes a alguno de los 3,400 cargos de elección popular en disputa resultando electos, entre ellos, **integrantes de órganos ejecutivos de MORENA**.

De acuerdo con el artículo 14° Bis del Estatuto, son integrantes de órganos ejecutivos quienes formen parte de:

*“Artículo 14° Bis. MORENA se organizará con la siguiente estructura:*

*...*

***D. Órganos de ejecución:***

- 1. Comités Municipales*
- 2. Coordinaciones Distritales*
- 3. Comités Ejecutivos Estatales*
- 4. Comité Ejecutivo Nacional”.*

**En virtud de lo anterior esta Comisión establece lo siguiente:**

Que el artículo 12 del Estatuto de MORENA, indica:

*“Artículo 12°. Quien aspire a competir por un cargo de elección municipal, estatal o federal deberá separarse con la anticipación que señale la ley del cargo de dirección ejecutiva que ostente en MORENA”.*

De dicho artículo se establece claramente el requisito de la separación del cargo de dirección ejecutiva de todo miembro de nuestro partido para poder participar como candidato a un puesto de elección popular.

Ahora bien y en relación con el artículo 8 del mismo cuerpo normativo que a la letra dice:

*“Artículo 8°. Los órganos de dirección ejecutiva de MORENA no deberán incluir autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los municipios, estados y la federación”.*

Del citado artículo resulta de carácter obligatorio que los miembros de morena, que se vieron favorecidos con el voto de la ciudadanía para ocupar un cargo de elección popular y aquellos que serán funcionarios de gobierno en todos sus niveles, **PRESENTEN DE MANERA INMEDIATA SU RENUNCIA CON CARÁCTER DE DEFINITIVA E IRREVOCABLE** a cualquier cargo ejecutivo dentro de la estructura partidista de MORENA.

Este criterio resulta aplicable a quienes, ostentando cargo alguno en los referidos órganos ejecutivos, **se constituirán en autoridades, funcionarios o integrantes de los poderes ejecutivo legislativo y judicial, local y federal.**

**Dicha renuncia deberá ser presentada ante el Consejo Estatal, Consejo Nacional y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA. Asimismo se deberá informar para su conocimiento a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.**

No debe pasar desapercibido para los integrantes de los órganos ejecutivos que uno de los principios fundacionales de nuestro partido se encuentra establecido en el artículo 3°, inciso f) que a la letra dice:

*“Artículo 3°. Nuestro partido MORENA se construirá a partir de los siguientes fundamentos:*

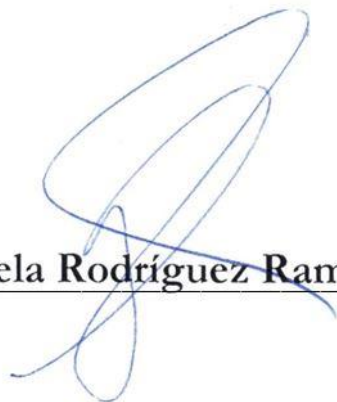
*f. No permitir ninguno de los vicios de la política actual: (...) la perpetuación en los cargos (...).”*

Por lo tanto, no cumplir con lo dispuesto en el artículo 8 del Estatuto no solo constituye una falta a la normatividad de MORENA sujeta a sanción por parte de este órgano jurisdiccional partidista, sino que además representa la transgresión a los principios democráticos bajo los cuales se fundamenta este partido político.

Finalmente, de existir duda alguna respecto a las consecuencias estatutarias de la separación de alguno de los integrantes de los órganos ejecutivos de MORENA, quienes así lo consideren necesario y posean interés jurídico en el asunto, podrán formular consulta a esta Comisión Jurisdiccional respecto de ello.

**Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la  
Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.**

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera